

0232
RESOLUCIÓN No. EPMMOP

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el número 27 del artículo 66 de la Norma Primera, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"...El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*;
- Que,** el número 6 del artículo 83 de la Carta Fundamental, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
-
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Fundamental, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, para lo cual se dispone que estas empresas funcionarán como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

- Que,** el artículo 325 de la Carta Política establece que *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*
- Que,** en los incisos 3 y 5 del artículo 329 de la Constitución, el Estado reconoce y se compromete a proteger el trabajo autónomo realizado en espacios públicos que se encuentren permitidos por la ley y por otras regulaciones, para lo cual el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar las iniciativas de trabajo autónomo;
- Que,** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"(...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales"*;
- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental establece que *"(...) el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes"*;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;
- Que,** el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que,** los literales b) y m) del artículo 55 del COOTAD, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, manifiesta *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"* y *"(...) gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)"*;
- Que,** el artículo 597 del COOTAD establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que*

aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora;

- Que,** el número 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: "3) *Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente*";
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Salud señala que "(...) *El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud*";
- Que,** en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979 se publicó la Ley de Defensa Contra Incendios, cuyo Capítulo III establece las contravenciones, en concordancia con la normativa penal pertinente;
- Que,** el artículo 154, del Código Orgánico Integral determina "*La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*";
- Que,** el artículo 182 del COIP al referirse a la calumnia, prevé que "*La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años*";
- Que,** el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal establece; "*La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*";
- Que,** el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal establece "*La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años*";
- Que,** el artículo 82 del Código de la Niñez y Adolescencia fija en quince años la edad mínima para trabajar en cualquier tipo de trabajo, con las salvedades previstas en dicho Código y demás normativa. En concordancia el artículo 93 de dicho Código señala que será el Municipio, en sus respectivas jurisdicciones, quienes otorgaran el permiso respectivo para los adolescentes de quince años que realicen el trabajo por cuenta propia;
- Que,** desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública y Veterinaria;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que sucedió jurídicamente a la EMMOP-Q, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad, infraestructura del sistema del transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas;
- Que,** la Ordenanza Municipal No. 48, publicada en el Registro Oficial de 17 de mayo del 2011, regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el 17 de marzo de 2011 la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito emitió la Ordenanza Metropolitana No. 0332, la cual regula la gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 470 de 16 de diciembre de 2013 se incorporaron las reglas técnicas en materia de prevención de incendios en el ordenamiento metropolitano;
- Que,** el 7 de septiembre de 2012, se expide la Ordenanza Metropolitana para el desarrollo integral y regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el 20 de julio de 2012 se emitió la Ordenanza Metropolitana No. 0267, de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos, cuyo objeto es *"(...) regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la organización y realización de espectáculos deportivos masivos; las medidas de seguridad que deben aplicarse antes, durante y después de dichos espectáculos; las condiciones de mantenimiento y funcionamiento de los escenarios deportivos; el control de la tributación; y, la tipificación de infracciones y sanciones"*;
- Que,** los parques metropolitanos son espacios verdes que en su interior albergan vida silvestre, flora y fauna. Son espacios concebidos como áreas educativas, deportivas y recreativas que impulsan la formación ciudadana a través de los cuales se logra una convivencia armónica entre la población y su entorno. Por lo que se busca normar el uso y preservación de los referidos espacios públicos; y,
- Que,** mediante Resolución A 004 de 01 de febrero de 2016, el señor Alcalde Metropolitano delegó a la EPMOP la atribución exclusiva para la administración, cuidado, explotación y conservación del parque metropolitano La Carolina del DMQ;

En ejercicio, de las atribuciones que faculta la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Metropolitana 309 de 16 de abril del 2010.



RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE LA CAROLINA Y OTROS PARQUES METROPOLITANOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

TÍTULO I

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LOS PARQUES METROPOLITANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 1 Objeto:** el objeto del presente Instructivo es normar el uso, preservación y explotación de los parques metropolitanos y otros, que administra la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.
- Art. 2 Finalidad:** el presente Instrumento busca:
- a. Regular y definir el tipo de actividades que se pueden realizar en los parques metropolitanos y otros que administra la EPMMOP, del Distrito Metropolitano de Quito;
 - b. Asegurar las condiciones de seguridad para salvaguardar la vida, la salud e integridad física, esparcimiento, y recreación de los parques metropolitanos; y,
 - c. Fomentar el buen uso y preservación de los parques metropolitanos.
- Art. 3 Alcance:** el presente Instructivo regirá y se aplicará de manera general y obligatoria para las dependencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que en cumplimiento de sus funciones intervienen en el mantenimiento, preservación, explotación, seguridad y control de acuerdo a la normativa metropolitana vigente, de los parques Metropolitanos y otros del Distrito Metropolitano de Quito y de las personas que hacen uso de estos espacios públicos.
- Art. 4 Control:** la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en adelante EPMMOP, o la entidad que la sustituya, será la encargada de la administración de los parques metropolitanos del Distrito Metropolitano de Quito, y su personal de guardabosques, garantizará que las disposiciones establecidas en este Instrumento sean cumplidas. La Policía Metropolitana y la Policía Nacional realizarán controles y operativos permanentes, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias.
- Art. 5 Definiciones:** en el presente Instructivo se entenderá por:
- a. **Asociaciones Históricas.** - Son aquellas agrupaciones de comerciantes legalmente constituidas que han desarrollado actividades en el parque La

Carolina desde hace más de cinco (5) años, los nombres de las asociaciones son: Carolina 1, Carolina 2, Simón Bolívar, San Francisco de Quito, Unidad y Trabajo, Unión y Progreso.

- b. **Bulevar.-** Espacio Público destinado al esparcimiento y recreación de los ciudadanos con características propias de un camino ancho, pavimentado y con arborización.
- c. **Convenio de Cogestión.-** Es el acuerdo entre dos o más partes que se desarrolla en función de un asunto específico destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación; su alcance, se establecerá en el instrumento a celebrar.
- d. **Convocatoria masiva.-** Anuncio o aviso con el cual se cita más de 1000 personas a un evento.
- e. **Comerciante.-** Persona natural que ejerce principalmente el comercio como actividad cotidiana y que comprende la compra y venta de bienes o servicios con fines lícitos y de lucro.
- f. **Denuncia y/o queja.-** Todo acto mediante el cual se pone en aviso o notifica que se podría llegar a configurar una infracción al ordenamiento jurídico, a la moral y las buenas costumbres.
- g. **Deporte de riesgo.-** O deportes extremos, son actividades o disciplinas que debido a circunstancias especiales o situaciones particulares implícitas como el peligro y la dificultad para realizarlo, necesitan una gran destreza especialmente física y mental.
- h. **EPMMOP.-** Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- i. **GAPEV.-** Gerencia de Administración de parques y espacios verdes, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- j. **Infraestructura.-** Conjunto de equipamiento, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad.
- k. **Parque Emblemático.-** Espacio Público destinado al esparcimiento y recreación de los ciudadanos que posee un significado representativo y simbólico por su larga trayectoria y creación.
- l. **Parque Metropolitano.-** Espacio Público destinado al esparcimiento y recreación de los ciudadanos que buscan el desarrollo de usos recreativos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.
- m. **Trabajo en puesto fijo.-** Toda actividad comercial que se realiza en un puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente.
- n. **Trabajo en puesto semifijo.-** Toda actividad comercial que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo no motorizado, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- o. **Trabajador autónomo.-** Comerciante que desarrolla actos de comercio en los espacios públicos, sea que la actividad tenga carácter habitual o se realice de manera ocasional o temporal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES METROPOLITANOS

Art. 6 Parques Metropolitanos: Son Espacios Públicos destinados al esparcimiento y recreación de los ciudadanos que buscan el desarrollo de usos recreativos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad, que se encuentran bajo la administración de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, conforme al siguiente listado:

- a. Parque Bicentenario;
- b. Parque Guangüiltagua;
- c. Parque La Carolina;
- d. Parque Chaquiñán y Algarrobos;
- e. Parque Cuscungo;
- f. Parque La Armenia;
- g. Parque Itchimbía;
- h. Parque Metropolitano Sur;
- i. Parque Las Cuadras;
- j. Chillbulo; y,
- k. Otros parques que estén bajo la competencia de la EPMMOP.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES METROPOLITANOS

Art. 7 Horarios: los parques metropolitanos estarán abiertos al público desde las 05H30 hasta las 18H00, todos los días del año; no se permitirá la presencia de usuarios antes de la hora de apertura, ni después de la hora de cierre, salvo por la realización de algún evento previamente autorizado, o por encontrarse los usuarios haciendo uso de las instalaciones deportivas o en casos excepcionales autorizados por la Administración; salvo aquellos parques que no tienen cerramiento exterior. En el caso del parque de La Carolina los parqueaderos permanecerán abiertos desde las 8h00 hasta 22h00.

Art. 8 Ingreso: el ingreso a los parques metropolitanos será gratuito; el acceso en vehículos motorizados es permitido únicamente hasta los parqueaderos; las demás zonas de los parques son de acceso vehicular restringido y bajo autorización escrita de la Administración.

En caso de presentarse eventuales desastres naturales, los parques metropolitanos en su condición de Sitios Seguros (SS), acogerán a la ciudadanía durante o después de la situación de emergencia, brindando seguridad y garantizando su seguridad física.

Art. 9 Prioridad: la prioridad de circulación en los parques metropolitanos la tendrán en su orden:

- a. Peatones;
- b. Ciclistas; y,
- c. Vehículos motorizados.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 10 Autorización: en los parques metropolitanos únicamente podrán realizarse aquellas actividades que hayan sido previa y expresamente autorizadas; toda oferta de bienes o servicios dentro de los parques deberá contar con la respectiva autorización emitida por la EPMMOP, a través de la GAPEV, con la verificación del cumplimiento de requisitos, reglas técnicas, y autorización previo informe técnico del Administrador del Parque.

Las actividades autorizadas se podrán realizar únicamente en los espacios definidos por la EPMMOP mediante sus áreas técnicas, se excluye de estos espacios a los bulevares, por ser áreas regeneradas.

Art. 11 Actividades permitidas: en los espacios que la Administración de los parques establezca, se podrá autorizar la realización de las siguientes actividades:

- a. Vender bienes o servicios en una o más zonas de los parques; productos perecibles y no perecibles;
- b. Ofertar, promocionar, entregar muestras o publicitar bienes o servicios por cualquier medio visual o auditivo, a nivel de superficie y en forma temporal;
- c. Promocionar marcas y/o imágenes de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas como auspiciantes, patrocinadores, colaboradores, coproductores y coorganizadores de eventos y programas, a nivel de superficie y en forma temporal;
- d. Efectuar filmaciones, grabaciones o fotografías al interior de los parques, con propósitos comerciales; y,
- e. Realizar eventos de convocatoria masiva como conciertos, ferias, ceremonias cívicas y homenajes, actividades culturales o competencias deportivas, entre otros.

Art. 12 Responsabilidad: es de exclusiva responsabilidad de las personas autorizadas, las actividades que realicen y la calidad de los productos y/o servicios que brinden, las relaciones laborales con sus colaboradores y los riesgos a terceros. En caso de una emergencia los participantes de eventos de convocatoria masiva deberán guiarse de acuerdo al protocolo de contingencia aprobado.

Art. 13 Procedimiento de eventos: para la ejecución de las actividades permitidas, en los parques metropolitanos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Previo a los eventos:

- a. Presentar por escrito, la solicitud de autorización del evento en la GAPEV, la misma que contendrá la siguiente información: Carta de pedido que deberá ser lo más detallada posible, indicando hora, día, lugar específico del parque, área

- a ocupar, elementos a usar (carpas, sillas, mesas, música, inflables, etc.), además de detallar de que se trata el evento, e indicar los horarios de montaje-desmontaje; el pedido deberá hacerse con mínimo quince días de anticipación; y con ello la GAPEV emitirá una pre autorización;
- b. Con la pre autorización se tramitarán los permisos de la Intendencia General de Policía, Bomberos, Policía Nacional, Dirección de Deportes, Dirección de Salud, Dirección de Cultura, Empresa Eléctrica Quito S.A., EMASEO, según la necesidad de gestionar la provisión de luz, presencia de letrinas, recolección de basura según el tipo de evento;
- c. Una vez que se han reunido los requisitos requeridos en el literal anterior, según la actividad del evento, el Administrador del Parque elaborará un informe técnico y enviará la petición y los documentos de respaldo a la GAPEV, adjuntando el informe técnico para alcanzar el permiso definitivo, una vez que se ha cancelado el valor de la regalía correspondiente;
- d. El pago se realizará en la Administración Zonal correspondiente, el pago de regalías, de ser el caso, y recibir de parte de la EPMMOP el permiso de ocupación del espacio público requerido;

Durante los eventos:

- a. Está prohibido el ingreso de vehículos o motos al parque, excepto vehículos inherentes al evento (ejemplo: ambulancia, consultorio médico móvil, motobomba, etc.);
- b. Se prohíbe el uso y/o instalación de elementos no autorizados previamente, por ejemplo: parlantes de música, tarimas, carpas, inflables, publicidad, venta de alimentos, bienes o servicios, etc.;
- c. Prohibido ocupar mayor área que la aprobada y realizar actividades no aprobadas ni relacionadas al evento;
- d. El evento, no deberá generar molestias a los otros usuarios del parque, por ejemplo, música a muy alto volumen, cierre de camineras, bloqueo del paso, etc., salvo los autorizados para el evento.

Después de los eventos:

- a. Dejar el área en las mismas condiciones en las que lo recibió, limpio y sin daños en el césped, árboles y/o infraestructuras del parque;
- b. Presentar en la Administración del parque, el comprobante del pago de regalías (de ser el caso).

Los auspiciantes de los eventos:

- a. En el caso de eventos sin fines de lucro, los auspiciantes limitarán la publicidad de sus empresas a:
 - 2 inflables para el auspiciante principal
 - 1 inflable por cada auspiciante adicional
 - 1 pantalla de máximo 9m2 para la difusión de productos de los auspiciantes.
- b. Cualquier evento que sobrepase los límites de publicidad mencionados en el inciso anterior deberá pagar las regalías correspondientes por el uso total del espacio y se entenderá que su actividad tiene fines de lucro.

Art. 14 Trabajadores autónomos: con el propósito de regularizar y normar las relaciones recíprocas con los trabajadores autónomos y quienes usan espacios públicos para la implementación de restaurantes en el interior de los parques metropolitanos, se deberán considerar los siguientes aspectos:

EPMMOP se compromete a:

- a. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; coordinando con las autoridades competentes las visitas de control de prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad;
- b. Estimular nuevos modelos de gestión;
- c. Autorizar sitios específicos en los cuales los trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad;
- d. Definir los diseños de la infraestructura acorde con el entorno urbano;
- e. Entregar los diseños de las carpas;
- f. Entregar las credenciales;
- g. Entregar los permisos de uso de espacio público.

Son obligaciones de los trabajadores autónomos:

- a. Exhibir el original del permiso de uso de espacio otorgado por la EPMMOP actualizado, el cual deberá ser renovado cada año;
- b. Respetar el espacio o área asignada por la EPMMOP, para ejercer en forma ordenada su actividad;
- c. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
- d. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta y cumplir los acuerdos establecidos con la EPMMOP, en lo que respecta a desechos sólidos, líquidos o aceitosos;
- e. Estar debidamente identificado con la credencial, la cual deberá ubicarse en un lugar visible;
- f. Realizar sus actividades dentro de la estructura desmontable aprobada por la EPMMOP; a su vez, los trabajadores autónomos semifijos deben portar su pendón o banderín para ser debidamente identificados;
- g. Pagar la regalía por el uso del espacio público en la administración zonal correspondiente, de forma oportuna.

Son obligaciones de los trabajadores que operan restaurantes en los parques metropolitanos:

- a. Exhibir el original del Convenio de Cogestión vigente;
- b. Adquirir los respectivos permisos externos para el correcto funcionamiento del restaurante; exhibir el original de dichos permisos y entregar copias a la EPMMOP;
- c. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el Convenio de Cogestión;
- d. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta y cumplir los acuerdos establecidos con la EPMMOP, en lo que respecta al tratamiento de los desechos sólidos, líquidos o aceitosos;
- e. Realizar el mejoramiento de los bienes inmuebles solicitados de manera periódica por la EPMMOP, con la finalidad de consolidar la imagen presentada dentro de los parques; mejoras que a la finalización de los convenios de cogestión quedarán sin costo alguno en favor de la EPMMOP;
- f. Pagar en la administración zonal correspondiente el canon de arrendamiento o regalía de ser el caso, de forma oportuna.

CAPÍTULO V

DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Art. 15 Uso del área: las actividades deportivas que deban ser efectuadas con un balón se desarrollarán exclusivamente en aquellos lugares diseñados, construidos y autorizados para tal fin; se deberá respetar la señalética establecida para cada área, según la disciplina deportiva.

Art. 16 Deportes de riesgo: las actividades deportivas que impliquen riesgo y requieran tener un alto grado de experticia, deberán ser autorizadas previamente por los Administradores de los parques y practicadas solo por expertos, los aprendices requerirán la supervisión y vigilancia de instructores; se deberá contar con los implementos deportivos y equipos de seguridad que cada disciplina recomienda. ~~La EPMMOP no es responsable de accidentes ocasionados en la práctica de estos deportes~~

Art. 17 Reservaciones: para reservar el uso de las canchas para realizar prácticas deportivas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El uso de las canchas será gratis, previa reserva, la cual se hará personalmente en la Administración de cada parque o donde se designe para el efecto.
- b. Se entregará un ticket que es el único comprobante de la reserva; al momento de usar la cancha, el usuario deberá presentar el ticket y su cédula de ciudadanía, para poder efectivamente ocupar la misma.
- c. El tiempo de uso de las canchas reservadas es de 60 minutos para canchas de fútbol y básquetbol; y para vóley, y tenis, será de 90 minutos; solo en caso de que no exista la presencia de otros usuarios esperando usar las canchas, quienes se encuentren en uso de la misma podrán ocuparla por un período más largo.

*al
para
A*

- d. Las reservas tendrán que ser realizadas máximo con una semana de anticipación.
- e. El usuario que hizo la reserva deberá presentarse con el ticket diez minutos antes de la hora señalada en la Administración del Parque y/o con los encargados del manejo de canchas, de no ser así, perderá la reserva.
- f. Para utilizar las canchas de fútbol indor, deberán haber mínimo ocho (8) personas (4 por cada equipo) y un máximo de dieciséis (16); para fútbol cancha grande, deberán haber mínimo de dieciséis (16) personas (8 por cada equipo) y un máximo de treinta (30); para las canchas de básquet, deberá haber un mínimo de seis (6) personas (3 por cada equipo) y un máximo de dieciséis (16); para vóley, deberán haber un mínimo de cuatro (4) personas (2 por cada equipo) y un máximo de doce (12); de no ser así, perderán la reserva.

Art. 18 Reglas de uso: los usuarios de las instalaciones deportivas, para hacer uso del espacio, deberán considerar que:

- a. Las canchas son zonas exclusivas para la práctica deportiva; cualquier artefacto, objeto o actividad distinta a la modalidad deportiva prevista en ellas, está prohibida.
- b. Deberán usar el calzado adecuado para la actividad deportiva, conforme lo establecen las disposiciones técnicas de cada deporte.
- c. Cuidarán sus pertenencias, no se permite jugar sin camiseta, utilizar lenguaje vulgar o soez, iniciar riñas, decorar, pintar o destruir las canchas.
- d. No consumir cigarrillos, alcohol, sustancias estupefacientes y alimentos dentro de las instalaciones deportivas; se prohíbe utilizar parlantes, mesas, sillas, o elementos publicitarios, únicamente podrán consumir bebidas hidratantes en envases desechables.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESTRICCIONES

Art. 19 Prohibiciones: para un correcto uso y a manera de contribuir al mantenimiento de los parques metropolitanos, así como a la seguridad de los usuarios, en los espacios públicos establecidos en el artículo 6 del presente Instructivo se prohíbe:

- a. Ingresar con armas de fuego, objetos contundentes y corto punzantes con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones;
- b. Expendir, consumir o encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
- c. Realizar actos de comercio, eventos recreativos, culturales, deportivos u otros que no hayan sido previa y expresamente autorizados;
- d. Expendir y vender sin permiso todo tipo de alimentos y bebidas, y productos no perecibles;
- e. Construir o instalar cualquier clase de infraestructura sin contar con la aprobación o autorización correspondiente;
- f. Dañar, quemar, destruir o sustraer los bienes, equipamientos, mobiliario, áreas o infraestructura;
- g. Emplear cualquier vehículo o actividad deportiva que ponga en peligro o atente contra la seguridad de las personas, la infraestructura o la flora;
- h. Pintar o esculpir grafitis en el patrimonio natural o edificado;

- i. Amplificar música por medios electro-acústicos, salvo autorización previa;
- j. Usar bocinas (pito) y escuchar con alto volumen los equipos de reproducción de audio de los vehículos;
- k. Estacionar en las vías, senderos y espacios verdes;
- l. Alterar el orden y tranquilidad de los usuarios;
- m. Circular con vehículos a motor al interior de los parques, salvo en los casos previamente permitidos por la Administración del espacio público, así como para los servicios de seguridad, Policía Nacional o Metropolitana, y Bomberos, en coordinación con la Administración del parque;
- n. Permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios de funcionamiento;
- o. Cazár, capturar, maltratar, recolectar o transportar especies de mamíferos, aves, reptiles o insectos; así como sus nidos o madrigueras;
- p. Cortar, talar, desmontar, quemar, desbrozar, recolectar, dañar, sustraer o atentar contra los animales, árboles y plantas;
- q. Tener y usar toda clase de explosivos, cohetes, juegos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier otra sustancia química o inflamable, que atenten contra la integridad física y ambiental; su inobservancia será denunciada para iniciar una acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 30 de la Ordenanza Metropolitana No. 0267 y las demás normas aplicables de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- r. Arrojar desechos, desperdicios u objetos, sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello, su inobservancia será sancionada de conformidad con el artículo 267, número 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0332.
- s. Excavar o extraer elementos del suelo o del subsuelo;
- t. Descargar sustancias o compuestos sólidos, líquidos o materiales contaminantes que afecten las características físicas y/o químicas del suelo o contaminen el ambiente;
- u. Utilizar los parques como baño público; para realizar sus necesidades fisiológicas; los usuarios deberán acudir a las baterías sanitarias del lugar; y,
- v. Los demás actos u omisiones que contravengan ésta y otras disposiciones aplicables a la materia;

La Administración de los parques y los guardabosques, cuidarán que quienes se encuentren incurso en las prohibiciones referidas abandonen el espacio público, en caso de ser necesario podrán requerir el auxilio de la fuerza pública; y, de ser el caso, los infractores serán puestos a órdenes de las autoridades competentes.

Art.20 Denuncia y/o queja: Todo acto mediante el cual se pone en aviso o notifica que se podría llegar a configurar en una infracción al ordenamiento jurídico, a la moral y las buenas costumbres; puede ser reportado de manera escrita por los usuarios de los parques al Administrador, quien atenderá de forma diligente la denuncia y/o queja formulada; y si la infracción constituye una contravención o un delito, el Administrador pondrá en conocimiento mediante informe a la Gerencia Jurídica de la EPMIMOP, a fin de presentar la denuncia ante la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Art. 21 Responsabilidad: los usuarios de los parques metropolitanos deben tener en cuenta que:

- a. Los usuarios deberán cuidar las instalaciones de los parques metropolitanos y seguir las instrucciones y directrices constantes en carteles, señalética o a través de la información proporcionada por el personal autorizado de los parques;
- b. La EPMMOP no se responsabiliza por los hechos ilícitos, gravosos o dañinos suscitados en él;
- c. Los usuarios deberán colaborar con la limpieza de los parques depositando los residuos y/o desperdicios que generen en los basureros destinados para tal fin. En el caso de eventos efectuados por instituciones, fundaciones y/o agrupaciones que implicaren asistencia masiva de público;
- d. Para realizar actividades de investigación con propósito científico o la recolección de muestras, se deberá obtener el permiso de la Dirección de Administración de Parques de la EPMMOP;
- e. Los organizadores de eventos de convocatoria masiva son responsables por los hechos que en el desarrollo de sus actividades puedan afectar a sí mismos, a terceros o a sus bienes; la EPMMOP no tiene responsabilidad solidaria;
- f. El usuario debe cuidar sus pertenencias pesar que los parques cuentan con servicio de vigilancia, no serán responsables por pertenencias olvidadas, pérdidas, hurtadas o destruidas;
- g. Los usuarios deberán ser respetuosos entre sí, con los trabajadores, la Administración y guardabosques de los parques, igualmente poniendo en práctica normas de cortesía y reciprocidad con los otros usuarios;
- h. Las personas adultas serán responsables de la protección y cuidado de los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores a su cargo;
- i. Es de exclusiva responsabilidad y riesgo de los usuarios la afectación o el menoscabo que sufra su salud, originados en el ejercicio de las actividades deportivas, recreativas o de esparcimiento; o sufran sus bienes, al inobservar las normas de uso y preservación de los parques, a las indicaciones de la Administración del parque, sus guardabosques o la señalización respectiva;
- j. Los usuarios que ingresaren a los parques metropolitanos con sus perros o mascotas en general, son responsables por los daños o mordeduras causadas, además de su circulación, el depósito de sus eyecciones y demás disposiciones contempladas sobre la tenencia de animales en el artículos 29 y 30 de la Ordenanza Municipal No. 48, (De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito), publicada en Registro Auténtico 2011 de 17 de Mayo del 2011, con el literal e) del artículo II.347, Sección III, Capítulo I, Título V (De la Prevención y Control del Medio Ambiente) del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y artículo 103, números 10 y 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 0332 de 17 de marzo de 2011. Solo se podrá dejar sin correa a los animales en la zona canina, donde los dueños deberán estar atentos de las actividades que realicen sus mascotas;
- k. Los usuarios utilizarán únicamente los senderos establecidos, respetarán las señales usándolas para su orientación y manteniéndose fuera de las áreas restringidas por su propia seguridad;

- l. La velocidad máxima permitida para los vehículos a motor dentro de los parques es de veinte kilómetros por hora (20 Km/h) y deberán encender las luces de parqueo para circular;
- m. De presentarse eventos de peligro inminente, de caso fortuito o fuerza mayor en los parques, tales como incendios, terremotos, inundaciones, los visitantes para su evacuación deberán seguir las instrucciones y directrices de la Administración del parque y/o los guardabosques.

En caso de presentarse estos eventos, la Administración del parque, a su discreción, dispondrá a los guardabosques tomar las medidas más adecuadas para dar seguridad a los usuarios, los mismos que no tendrán derecho a reclamo alguno.

Art. 22 Área de parrilla: los usuarios de los parques que tengan acceso al área de parrilla serán responsables del cuidado del área; además, deberán apagar el fuego y depositar los residuos de carbón y ceniza en los basureros destinados para el efecto. El uso tendrá que realizarse observando el protocolo desarrollado para cada parque; en caso de producirse un incendio por no haber sido adecuadamente extinguido el fuego por los usuarios de las áreas de parrilla, o haber provocado un incendio en otras áreas de los parques, sus autores serán legalmente responsables ante las autoridades competentes, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, y demás normas aplicables en la Ley de Defensa Contra Incendios.

TITULO II

NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL PARQUE METROPOLITANO LA CAROLINA

CAPÍTULO I

DEL PAGO DE REGALÍAS

Art. 23 Del pago de regalías: previo al otorgamiento del permiso para la ocupación del espacio público en forma temporal en el parque metropolitano de La Carolina, se tendrá que cancelar una regalía que será calculada en base al salario del personal de mantenimiento de la EPMMOP y en consideración de los tipos de eventos, tipo de solicitante, impacto causado, tipo de parque y la duración en días. Igual cálculo se realizará en la ocupación de espacio público solicitado por los trabajadores autónomos, debidamente autorizados.

Art.24 Cálculo de la regalía: para la fijación del cobro de regalías se seguirá lo determinado en el siguiente cuadro:

A: CÁLCULO DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO POR EXTENSIÓN DE EVENTO				
ÁREA (m2)	Cuadrillas de trabajo por área de evento (5 trabajadores)	Tiempo de trabajo requerido (días)	Costo de mano de obra por cuadrilla	TOTAL
1— 200	1	1	93,50	93,50
201 — 2000	1	2	93,50	187,00
2001 en adelante.	3	2	93,50	561,00

*Se calcula la cantidad promedio de cuadrillas entre área máxima y mínima de evento.

*Se calcula rendimiento promedio de cuadrilla 500m2/día.

*Se calculan valores en base al sueldo de un jardinero de la EPMOP del año vigente, en el año 2016: cálculo 561 remuneración mensual/240 horas *8 horas laborables*5 personas que conforman la cuadrilla = \$93,50

Coefficiente en función del impacto generado por tipo de evento.

I: COEFICIENTE SEGÚN IMPACTO AL ESPACIO PÚBLICO	
TIPO DE EVENTO	I: COEFICIENTE DE IMPACTO
DEPORTIVOS	1,00
MUSICALES	1,00
CULTURALES Y EDUCATIVOS	0,40
COMERCIALES (ACTIVACIÓN DE MARCA/PRODUCTO)	1,00
FERIAS GASTRONÓMICAS	1,00
FERIAS ARTESANALES	0,50

* Ver cuadro 1, para ejemplos de los eventos según categorías propuestas

Coefficiente en función del tipo de administrado o institución solicitante.

S: COEFICIENTE POR TIPO DE SOLICITANTE	
TIPO DE SOLICITANTE	S: COEFICIENTE POR TIPO DE
PRIVADOS CON FINES DE LUCRO	1,00
PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO (FUNDACIONES / ONGs / DONACIONES)	0,20
SECTOR PÚBLICO	0,20
EMPRESAS PÚBLICAS	0,30

Coefficiente en función de la demanda de uso del parque metropolitano La Carolina a fin de activar de manera equitativa el uso de los mismos.

P: COEFICIENTE POR DEMANDA DE USO DE PARQUE	
PARQUES	P: Coeficiente por demanda de Uso de Parque
Equinoccial	0,50
Bicentenario	1,20
Guanguiltagua	1,00
Carolina	1,20
Chaquínán y Algarrobos	1,00
Itchimbía	1,00
Cuscungo	0,50
Armenia	1,00
Las Cuadras	1,00
Metro Sur	0,50

En base a estos coeficientes y al cálculo del costo por el personal de mantenimiento, se define la siguiente fórmula:

$$CR = A \times I \times S \times D \times P$$

CR = Costo de la Regalía

A = rango de área que ocupará el evento

I = coeficiente de impacto al Espacio Público al 100%

S = coeficiente por tipo de Solicitante

D = número de días que se ocupará el espacio público

P = coeficiente por tipo de Parque

Ejemplo 1: evento artístico-musical solicitado por una Fundación, que ocupará 2500 m2 durante dos días en el Parque La Carolina

$$CR = (\$561) \times (1) \times (0,20) \times (2 \text{ días}) \times (1,20) = \$269,28$$

Ejemplo 2: solicitud de una empresa pública para hacer promoción de sus productos y servicios, durante 5 días, en un espacio de 4 m2 en el Parque Itchimbía.

$$CR = (\$93,50) \times (1) \times (0,30) \times (5 \text{ días}) \times (1) = \$140,25$$

Ejemplo 3: solicitud de una empresa privada para hacer promoción de sus productos y servicios, durante 5 días, en un espacio de 4 m2 en el Parque Equinoccial.

$$CR = (\$93,50) \times (1) \times (1) \times (5 \text{ días}) \times (0,50) = \$233,75$$

CUADRO 1 - Ejemplos de eventos según las categorías propuestas:

- a. Deportivos: carreras pedestres, entrenamientos dirigidos, inscripciones y/o salida- llegada de carreras
- b. Musicales: conciertos musicales
- c. Culturales y educativos: presentaciones de danza, teatro o artes, campañas educativas/informativas sobre diversos temas
- d. Comerciales: activación de productos y/o marcas
- e. Ferias gastronómicas: ferias de comida preparada
- f. Ferias artesanales: ferias de venta de artesanías y/o productos similares calificados y con el permiso correspondiente.

Art. 25 Del pago y exoneración: cuando el permiso de ocupación sea por más de un año calendario, el pago anual de la regalía será cancelado en las Administraciones Zonales durante los primeros días del mes de enero de cada año, requisito indispensable para la renovación de los permisos para ocupación de espacios públicos en parques.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos con discapacidad y adultos mayores estarán exonerados del 30% en el pago de la regalía a que se refiere los artículos

precedentes. Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación del carné respectivo de autoridad competente, otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o Ministerio de Salud Pública.

Art. 26 Otorgamiento del permiso: para el otorgamiento de los permisos de ocupación de espacio público en parques metropolitanos y más espacios públicos de competencia de la EPMMOP, bajo análisis técnico e informe de la administración del Parque de la GAPEV se considerarán de entre los siguientes giros:

Productos no perecibles:

- a. Gorras;
- b. Gafas;
- c. Artesanías;
- d. Bisutería;
- e. Balones;
- f. Redes;
- g. Chalecos;
- h. Globos;
- i. Juguetes.

Productos Perecibles:

- a. Alimentos procesados: empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;
- b. Alimentos preparados domésticamente como: refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso;
- c. Frutas con o sin corteza;
- d. Flores y arreglos florales; y,
- e. Otros definidos por la autoridad competente.

Servicios:

- a. Fotógrafos;
- b. Juegos y entretenimiento;
- c. Actividades artísticas;
- d. Tiro al blanco;
- e. Otros definidos por los Administradores.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN EL PARQUE LA CAROLINA, PARA LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS.

Art. 27 Del permiso de ocupación: el permiso de ocupación de espacio público es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de los trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por la EPMMOP.

El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido en la normativa de ejecución de la presente resolución.

Art. 28 Vigencia de los permisos: los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo, podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en la presente resolución, respetando el debido procedimiento.

Art.29 Tipos de permisos de ocupación de espacios públicos en parques metropolitanos y más espacios públicos de competencia de la EPMMOP: los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.

a. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan para lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;

b. Los permisos temporales son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días, a excepción de mes de diciembre, en el cual el período máximo del permiso será hasta de treinta días; en este caso el pago de la regalía corresponderá a un porcentaje del 50%.

c. Los permisos ocasionales son los que se otorgan para un evento específico.

Art. 30 Disposiciones atentatorias: Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en las ordenanzas y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos de uso de espacios públicos con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Resolución y más normativa metropolitana y su normativa de ejecución, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 31 Carácter individual del permiso de ocupación de espacios públicos: el permiso será intransferible a terceras personas; en caso de incumplimiento, este será revocado por quien lo otorgó.

Si el titular del permiso llegare a fallecer, sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad podrán solicitar que se les extienda dicho permiso, en cuyo caso además de los requisitos antes señalados deberá adjuntar una copia del certificado de defunción respectivo.

No se podrá conceder más de un permiso al trabajador autónomo; éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado.

Cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo el permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del permiso conforme la

normativa metropolitana, además de las sanciones previstas en las ordenanzas correspondientes.

En caso de que el titular del permiso tuviere que ausentarse por más de 5 días, por causa de enfermedad, deberá entregar el certificado médico respectivo en la administración del parque con la finalidad de que pueda otra persona en su lugar realizar su actividad durante la ausencia del titular.

Art. 32 Requisitos para obtener el permiso de ocupación de espacios públicos y eventos en general en parque metropolitano La Carolina: para la obtención del permiso de ocupación de espacio público, los usuarios y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público, deberán presentar en la Administración del parque, una solicitud, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en formato establecido;
- b. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
- c. Certificado de capacitación en el curso que brinde el Municipio de Quito a través de sus áreas de capacitación;
- d. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que el trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad;
- e. Comprobantes de pagos de regalías del año inmediato anterior;
- e. Dos fotografías a color tamaño carné; y,
- f. Señalar domicilio para futuras notificaciones;
- g. Permiso del año anterior

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, serán consideradas de manera preferencial para el otorgamiento del permiso de uso de espacio público.

Las solicitudes deberán ser ingresadas en el mes de enero, de manera excepcional se podrán recibir para los puestos que queden vacantes durante el mes de febrero.

En el caso de las asociaciones históricas legalmente constituidas, éstas apoyarán el proceso al presentar en un solo grupo todas las solicitudes de los asociados, adjuntando los requisitos antes señalados.

Art. 33 De la credencial: el trámite para la obtención del permiso de ocupación de espacio público en parques será personal e indelegable. La EPMMOP emitirá la credencial con los sellos y garantías necesarias para que esta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial es de carácter personal y será el único documento que habilite al usuario, o trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar un uniforme definido por la GAPEV y autorizado por la EPMMOP, el cual deberá ser únicamente para el titular del permiso para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

La Credencial deberá contener la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;
- d. Fotografía a color;
- e. Zona de trabajo
- f. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
- g. Número de contacto para emergencias;
- h. Número y código;
- i. Holograma de seguridad;
- j. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
- k. Tipo de sangre; y,
- l. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS

Art. 34 Incumplimientos Leves: Se consideran incumplimientos leves las siguientes:

- a. Incumplir con los horarios o días permitidos para laborar
- b. Incumplir metraje aprobado en el permiso
- c. No portar el permiso durante el horario de labores
- d. No estar uniformados durante las labores.

Art. 35 Incumplimientos Graves: Se consideran como incumplimientos graves las siguientes:

- a. Incumplir el giro de negocio
- b. Incorporar publicidad, pancartas y/o música para fomentar ventas.
- c. Dejar los puestos semifijos como coches o mesas por las noches en el parque, salvo el caso en que el Administrador del Parque autorice de manera excepcional.
- d. Cambiarse de ubicación designada para sus labores o incumplir las disposiciones que al respecto de la Administración del Parque;
- e. Dejar en el parque, la basura que generan, y no mantener su puesto y alrededores, limpios y sin desechos.
- f. No observar normas de higiene para el manejo de alimentos (lavarse las manos, usar guantes, red en el cabello, etc.).
- g. No presencia del titular del permiso en el puesto.
- h. Generar daños al parque como en: plantas, áreas verdes, árboles, mobiliario urbano como bancas, postes e infraestructura de cualquier tipo.
- i. Realizar conexiones clandestinas de agua o luz;
- j. Usar menores de 15 años para trabajar en el puesto;
- k. Ingresar vehículos o motos al parque;
- l. Laborar con el permiso caducado;
- m. Contar con dos permisos una misma persona, para la misma actividad;
- n. No contar con extintor, para aquellos puestos que manejen fuego y/o tanques de gas

Art. 36 Incumplimientos Muy Graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. Negociar con el permiso (ej. vender, arrendar, ceder, traspasar el permiso)
- b. Venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos u otras sustancias controladas;
- c. Laborar en estado etílico o bajo efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d. Vender productos adulterados, expirados, dañados o que atenten contra la salud de quien los consume; o productos de los cuales no se pueda comprobar su procedencia;
- e. Laborar con un permiso adulterado o falso;
- f. Conflictos entre vendedores con agresión verbal y/o física.

Art. 37 Suspensiones Temporales: Las suspensiones temporales, implicarán que el comerciante que la reciba, será suspendido de sus labores durante tres días laborables del implicado

Un comerciante recibirá una suspensión temporal si comete:

- a. 3 incumplimientos leves
- b. 2 incumplimientos graves
- c. 1 incumplimiento muy grave
- d. 1 incumplimiento leve y 1 grave

Si un comerciante recibe por segunda vez una Suspensión Temporal, será de cinco días laborables del implicado.

Si un comerciante recibe por tercera vez una Suspensión Temporal, será de 15 días laborables del implicado.

Art. 38 Suspensión Definitiva: En caso de que un mismo comerciante, sufra más de tres suspensiones temporales, la cuarta vez, la GAPEV revocará el permiso del comerciante por el tiempo que reste del año calendario, y la EPMMOP analizará respecto a la renovación o no del permiso para el año siguiente, además de verificarse que el comerciante negocia con el permiso se le revocará el permiso.

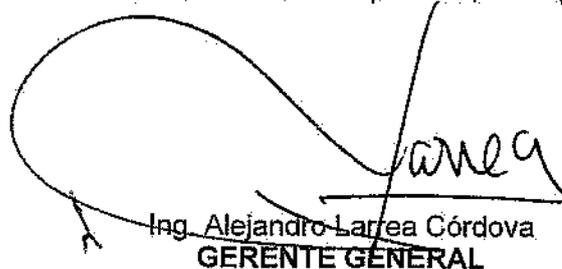
Art. 39 Procedimiento: El Administrador del parque informará a la GAPEV, adjuntando un informe técnico, sobre el posible incumplimiento incurrido por el comerciante autónomo, dicha Gerencia será la encargada de emitir la Resolución que corresponda, la cual deberá ser notificada a la persona o al domicilio señalado en la solicitud del permiso.

Art. 40 Cumplimiento de la Resolución: En caso de ser necesario para el cumplimiento de la Resolución de la sanción, los administradores de los parques solicitarán la colaboración de la Agencia Metropolitana de Control.

DISPOSICIONES GENERALES. -

- Primera.** - Corresponde, a la Administración de Parques presentar las denuncias en coordinación con la Gerencia Jurídica, la cual estará encargada de impulsar las acciones para sancionar las infracciones al ordenamiento jurídico nacional en delitos y contravenciones de acción pública o aquellos que correspondan a la violación de ordenanzas metropolitanas a las autoridades nombradas para el efecto.
- Segunda.** - En caso de existir daños materiales a los bienes inmuebles de los parques metropolitanos, independientemente de la sanción a que hubiere lugar, éste deberá reparar los daños ocasionados, para lo cual los Administradores de los parques, presentarán los informes correspondientes, para el cobro de daños y multas por vía coactiva.
- Tercera.** - En todo lo no previsto en este Instructivo, se aplicarán las disposiciones normativas nacionales y metropolitanas que regulen los casos de que se trate.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 OCT 2016



Ing. Alejandro Larrea Córdova
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Elaborado por: Vicente Altamirano, Tania Iglesias
Revisado por: Pamela Aguirre, Edison Burbano
Aprobado por: Carla Arellano, Belén Molina